

## Sección I - Comunidad Autónoma Illes Balears

### 1.- Disposiciones generales

#### CONSEJERÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS

Num. 27247

*Decreto 87/2009, de 4 de diciembre, por el cual se modifica el Decreto 68/2008, de 6 de junio, por el cual se regulan las ayudas para favorecer el acceso a la vivienda en el marco del Plan Estratégico de Vivienda 2008-2011 de las Illes Balears.*

El Decreto 68/2008, de 6 de junio –modificado por el Decreto 32/2009, de 29 de mayo–, regula las ayudas para favorecer el acceso a la vivienda en el marco del Plan Estratégico de Vivienda 2008-2011 de las Illes Balears, a los efectos de adaptarse al Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre, que regula el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación, 2009-2012 y de complementarlo.

El artículo 3.2 de Texto Refundido de la Ley de Subvenciones, dispone que las subvenciones establecidas por el Estado, cuya gestión corresponda, total o parcialmente, a la Administración de la Comunidad Autónoma, como también los complementos eventuales de las subvenciones mencionadas que pueda otorgar esta Administración, se han de regir por el régimen jurídico aplicable al ente que los establezca, sin perjuicio de las especialidades organizativas y procedimentales de la administración gestora.

El artículo 3 del Decreto 68/2008 establece que corresponde a la Consejería de Vivienda y Obras Públicas, mediante la Dirección General de Arquitectura y Vivienda o, en el supuesto de las ayudas a los arrendatarios, al Instituto Balear de la Vivienda, tramitar los procedimientos de solicitud de concesión de las ayudas que regula este Decreto.

Así, del articulado de la normativa reguladora del Plan autonómico se desprende que las ayudas dirigidas a los arrendatarios destinados a sufragar parte de la renta de la vivienda se han de tramitar por el IBAVI. Por este motivo, al efecto de concretar el alcance de las actuaciones del IBAVI como órgano responsable en la tramitación de esta línea de ayudas, es necesario modificar el artículo 3, el segundo párrafo del artículo 17 y el punto 2 del artículo 24 del Decreto 68/2008. Estas modificaciones inciden, únicamente, sobre los aspectos organizativos en la tramitación de esta línea de ayudas.

Por esto, con el informe favorable de la Secretaria General, a propuesta del Consejero de Vivienda y Obras Públicas, y habiéndolo considerado el Consejo de Gobierno en sesión de 4 de diciembre de 2009,

#### DECRETO

##### Artículo único.

Se modifica el Decreto 68/2008, de 6 de junio, por el que se regulan las ayudas para favorecer el acceso a la vivienda en el marco del Plan Estratégico de Vivienda 2008-2011 de las Illes Balears en los siguientes términos:

1. El artículo 3 queda redactado de la siguiente manera:

##### Artículo 3. Competencia

*Corresponde a la Consejería de Vivienda y Obras Públicas tramitar y resolver los procedimientos de solicitud de las ayudas que se regulan en este Decreto. En el supuesto de las ayudas a los arrendatarios reguladas en el Título II Capítulo I, corresponde al Instituto Balear de la Vivienda su tramitación y resolución.*

2. Se modifica el segundo párrafo del artículo 17, que queda redactado de la siguiente manera:

*El Instituto Balear de la Vivienda ha de reconocer una ayuda destinada a sufragar parte de la renta de la vivienda que ha de pagar el arrendatario, siempre que cumpla los requisitos y las condiciones que se establecen en este Decreto.*

3. Se modifica el punto 2 del artículo 24, que queda redactado de la siguiente manera:

*2. En estos casos, la ayuda ha de ser revocada por el Presidente del Instituto Balear de la Vivienda, previa tramitación del expediente administrati-*

*vo correspondiente.*

4. Se añade una disposición transitoria:

##### Disposición transitoria tercera

*1. A la entrada en vigor de este Decreto, se pondrán a disposición del Instituto Balear de la Vivienda los fondos estatales de carácter finalista transferidos por el Ministerio de la Vivienda correspondientes a estas ayudas, respecto de las cuales el Instituto Balear de la Vivienda ya haya efectuado el pago con cargo a su presupuesto.*

*2. Asimismo, a medida que el Ministerio de la Vivienda vaya transfiriendo los fondos estatales de carácter finalista por estas ayudas, la Consejería los ha de poner a disposición del Instituto mencionado.*

##### Disposición final

Este Decreto entra en vigor al día siguiente de haberse publicado en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*.

Palma, 4 de diciembre de 2009

**El Presidente**  
Francesc Antich i Oliver

**El Consejero de Vivienda y Obras Públicas**  
Jaume Carbonero Malberti

— o —

#### CONSEJERÍA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y ENERGÍA

Num. 26799

*Decreto 86/2009, de 27 de noviembre, de desarrollo de la Ley 17/1985, de 1 de julio, sobre objetos fabricados con metales preciosos*

La fabricación, importación y comercialización de objetos fabricados con metales preciosos viene regulada con carácter general en todo el Estado español por la Ley 17/1985, de 1 de julio, sobre Objetos Fabricados con Metales Preciosos y por el Real Decreto 197/1988, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Objetos Fabricados con Metales Preciosos, modificado por el Real Decreto 968/1988, de 9 de septiembre.

Dichas disposiciones reservan a los órganos correspondientes de las comunidades autónomas, con competencias en materia de contrastación de metales preciosos, determinadas funciones y ámbitos de actuación como, por ejemplo, la designación, intervención y control del laboratorio oficial y los autorizados; la fijación de los criterios para la contrastación de lotes; o el establecimiento del modelo de cartel-resumen de las disposiciones del Reglamento para la adecuada información de los compradores.

Por lo tanto, es necesario dictar la disposición oportuna que, a la vez permita y concrete la aplicación en las Islas Baleares del Real Decreto 197/1988, regule las mencionadas actuaciones de evaluación que corresponden al laboratorio oficial.

La materia objeto de este decreto se enmarca en el artículo 32.6 del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears, que reconoce la competencia ejecutiva en 'Pesos y medidas. Contrastación de metales' a la Comunidad Autónoma, en los términos que establezcan las leyes y normas reglamentarias que, en desarrollo de su legislación, dicte el Estado.

Asimismo, el artículo 85.2 del Estatuto de Autonomía dispone, en cuanto a las competencias que se especifican en el artículo 32, que la potestad ejecutiva de la Comunidad Autónoma podrá ir acompañada de la potestad reglamentaria cuando sea necesaria para ejecutar la normativa del Estado.

Por otra parte, el artículo 30.34 del Estatuto de Autonomía, según la nueva redacción que de él establece la Ley Orgánica 1/2007, de 28 de febrero, de Reforma del Estatuto de Autonomía de las Islas Baleares, atribuye a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 149.1 de la Constitución española, la competencia exclusiva en materia de industria, sin perjuicio de lo que determinen las normas del Estado por razones de seguridad, sanitarias o de interés militar y las normas relacionadas con las industrias sujetas a la legislación de minas, hidrocarburos o energía nuclear. El ejercicio de esta competencia debe hacerse de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general, seguridad de las instalaciones, de